

57

Fecha de presentación: febrero, 2022

Fecha de aceptación: mayo, 2022

Fecha de publicación: junio, 2022

EL ABORTO

Y SU ARGUMENTO JURIDICO EN CASO DE ENFERMEDADES CATASTROFICAS EN EL ECUADOR

ABORTION AND ITS LEGAL ARGUMENT IN CASE OF CATASTROPHIC DISEASES IN ECUADOR

Jairo Santiago Villarreal Lima ¹

E-mail: ut.jairovl45@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5435-6465>

Carlos Gilberto Rosero Martínez ¹

E-mail: ut.carlosroseroniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4207-8888>

Katya Daniela Villarreal Enríquez ¹

E-mail: ut.katyadve58@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0076-824X>

¹ Universidad Autónoma Regional de Los Andes. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Villarreal Lima, J. S., Rosero Martínez, C. G., & Villarreal Enríquez, K. D., (2022). El aborto y su argumento jurídico en caso de enfermedades catastróficas en el Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S3), 566-575.

RESUMEN

Este artículo se basa en la gran importancia a la vida y tiene como objetivo principal argumentar jurídicamente el aborto en casos de enfermedades catastróficas, para lo cual se desarrollará criterios establecidos en la igualdad de Derechos, mediante la metodología mixta por lo cual se va a lograr realizar mediante encuestas los resultados concordantes en razón de la calidad de vida de la persona por venir al mundo, y a su vez se establecerá el derecho a una vida digna, considerando los aspectos fundamentales de las enfermedades de tipo catastrófica para garantizar los bienes jurídicos de las personas que se ponen en riesgo a través de los principios de legalidad del Derecho Penal, sin embargo, por principio de humanidad deberían ser tomados en cuenta con los argumentos de este presente artículo.

Palabras claves: Enfermedades Catastróficas, Aborto, Derecho Penal, principio de humanidad.

ABSTRACT

This article is based on the great importance of life. Its main objective is to legally argue abortion in cases of catastrophic diseases, for which it will discuss criteria established in the equality of rights, through the mixed methodology by which it will be achieved through surveys the concordant results because of the quality of life of the person to come into the world, and at the same time the right to a dignified life will be established, considering the fundamental aspects of catastrophic diseases to guarantee the juridical goods of the people that are put at risk through the principles of legality of the Criminal Law, however, by principle of humanity they should be taken into account with the arguments of this article.

Keywords: Catastrophic Diseases, Abortion, Criminal Law, principle of humanity.

INTRODUCCIÓN

El presente artículo científico que lleva como tema “Inimputabilidad del aborto por circunstancias humanitarias en el Ecuador.” Se ha desarrollado dentro de los criterios establecidos en la igualdad de Derechos tanto formales y materiales, ya que en Ecuador a partir del 28 de abril del 2021 mediante sentencia No. 34-19-IN/21 y acumulados, la Corte Constitucional del Ecuador resolvió declarar la inconstitucionalidad de fondo del numeral 2 del artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal, en lo que respecta a la frase “en una mujer que padezca de una discapacidad mental”, considerando pertinente el análisis de la permisibilidad del aborto en casos en los cuales se detecten enfermedades catastróficas en el feto, es así que mediante la metodología aplicada se logra establecer resultados concordantes con la permisibilidad en razón de la calidad de vida de la persona por nacer, además de la calidad de vida de los padres que se someten a los cuidados en razón de sus obligaciones, razón por la cual, se pondera el derecho a una vida digna, considerando los aspectos fundamentales de las enfermedades de tipo catastrófica y sus efectos en los bienes jurídicos de las personas, estos bienes jurídicos que son expuestos al riesgo de ser lesionados cuando el principio de legalidad del Derecho Penal se funda en castigar una conducta de este tipo, sin embargo, por principio de humanidad deberían ser tomados en cuenta los argumentos esgrimidos en el presente artículo por ser constitucionalmente válido.

En lo que respecta al aborto la (OMS) Organización Mundial de la Salud lo define como “El aborto peligroso como una intervención destinada a la interrupción de un embarazo practicada ya sea por personas que carecen de la preparación necesaria o en un entorno que no reúne las condiciones médicas mínimas, o ambas cosas a la vez”, en cuanto a la definición en el Principado del Derecho Romano lo establece “el aborto está tipificado como delito en el Código Penal del Principado y, como tal, comportaría penas de cárcel.” (Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, 2019), por lo tanto las leyes que regían en la antigua Roma eran drásticas ya que mantenían una mentalidad basada en la moralidad y la ideología los cuales en un principio no existía una sanción para este delito, pero posterior a esto se elaboró leyes basadas en el bienestar de la sociedad los cuales no permitían el aborto, en lo que respecta en nuestra legislación al establecer la base de no punibilidad del aborto en los casos de violación antes de dicha sentencia “este Código no preveía la posibilidad de alegar la objeción de conciencia, que está recogida por la Constitución ecuatoriana” (Human Rights Watch, 2021),

como se lo cita en la visión de los Derechos Humanos como autonomía de los Estados para decidir sobre su normativa aplicable, sin embargo se hace hincapié en la reflexión del tema, es así que “En Ecuador se permite realizar el aborto en dos situaciones por peligro de vida de la gestante y por violación a una persona con discapacidad mental” (Lima, 2018), sin embargo la consecuencia de no permitir el aborto libre obliga a personas a usar otras vías para llegar al cometimiento de la conducta de abortar, “se centra en la teoría del nacimiento indebido, vida indebida, y también como el aborto a partir de fármacos como el misoprostol y la pastilla de emergencia. (Loyola, 2018), lo cual expone a grave riesgo de la vida de la madre en tal sentido “las naciones aceptan la práctica del aborto, también habla sobre el derecho a elegir de la mujer” (Paredes & Berrocal, 2020). Como ejemplo tenemos que “Actualmente, Argentina acaba de legalizar la práctica del aborto voluntario hasta la semana 14, es el cuarto país en despenalizar el aborto en Latinoamérica.” (Pecheny & Herrera, 2019).

Este hito histórico marca un desarrollo en la legislación ecuatoriana en respuesta a las diferentes demandas presentadas con función en la declaratoria de libertad de elección en la vida reproductiva. Considerando que el aborto ha sido punible desde el nacimiento de la República en 1830 y que en tales circunstancias la legislación penal en el Ecuador toma la vía de la punibilidad a dicha conducta, todos los códigos desarrollados tipificaban el aborto como punible, lo que para ciertos casos se consideraba injusto a medida que el garantismo y constitucionalismo fue tomando participación en el Derecho a nivel mundial, es por lo tanto importante el desarrollo del estudio desde la perspectiva actual sobre la resolución de la Corte Constitucional del Ecuador, en cuanto a la inconstitucionalidad del aborto, conminando a un mayor desarrollo legislativo en un caso fundamental que implica la permisibilidad del aborto, cuando este debe practicarse por su forma de concepción, ya que la misma fue lesionando el consentimiento de la mujer mediante la fuerza física, psíquica o moral.

La resolución de la Corte Constitucional del Ecuador, mediante la sentencia mencionada en líneas anteriores trae consigo muchas interrogantes las mismas que se provocan a raíz de la colisión de derechos constitucionales, la primera trata de la garantía contra la libertad reproductiva, para lo cual debe considerarse que la primera es de carácter procesal, ya que la misma se enmarca cuando se ha activado un sistema de normas que marcan el camino de un proceso, es decir en el aspecto penal nace con la denuncia, misma que pone en cuestionamiento la presunción de inocencia dentro de las etapas pre

procesal y procesal penal en el Ecuador. En cuanto a la segunda es una norma con estructura de principio ya que se encuentra establecida en el artículo 66 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo esto una fuerza natural de funcionalidad del derecho, garantizando el desarrollo de la vida en sociedad “Por su parte, en Brasil la objeción de conciencia llega a ser de más del 40% por la incertidumbre que gran cantidad de profesionales dicen tener frente a la existencia o no de una violación, siendo así que más del 80% solicitan pruebas de la violación que no son exigidas por la ley.” (González, 2018).

MATERIALES Y MÉTODOS

Es cuando dicha libertad reproductiva es presuntamente lesionada en donde debe observarse la colisión de derechos ya que, como es descrito en la misma sentencia existen divergencias de cuestión procesal versus el proceso biológico del embarazo, debiendo primero evolucionar con base en la premura del descubrimiento indiciario de evidencia que determine de carácter unívoco que dicha concepción fue lesionando un bien jurídico protegido por el Estado, esto lleva al Ecuador a nuevos retos en la persecución penal, ya que la relación típica de las conductas lleva a analizar la estructura del tipo penal de violación, en otras palabras “se debe de despenalizar el aborto en nuestro país, dado que este acto se realiza a escondidas, a su vez en muchas ocasiones produce la muerte materna. (Farfan & Huanaco, 2021), por otro lado, debe considerarse también que “Se debe despenalizar el aborto cuando el concebido presente malformaciones que generen incompatibilidad con vivir plenamente, esto porque nuestro código sustantivo peruano considera al aborto eugenésico. (Paria, 2017), el cual es la temática de estudio a fin de garantizar la libertad reproductiva “estableciendo como se desarrolla biológicamente el ser humano dentro de la cavidad uterina y también explica las consecuencias que puede acarrear en la gestante cuando se entera que el ser en formación presenta malformaciones congénitas” (Paria, 2017) toda vez que, “la salud reproductiva y el aborto son temas altamente politizados tanto a nivel nacional como internacional, estando sujetos a continuas disputas que surgen de cuestiones sobre género y equidad, derechos humanos, moralidad, religión y normas culturales.” (Blystad et al., 2020), lo que obliga al Estado a la prestación de dicho servicio una vez aceptado, ya que, las circunstancias de este derecho constituyen no solo el acceso a los bienes y servicios sanitarios, sino también las libertades y decisiones sobre la salud y propio cuerpo, incluyendo la libertad sexual

Dentro de la ley Orgánica de Salud en su Art 29 establece “Esta Ley, faculta a los servicios de salud públicos y privados, a interrumpir un embarazo, única y exclusivamente en los casos previstos en el artículo 447 del Código Penal. Estos no podrán negarse a atender a mujeres con aborto en curso o inevitables, debidamente diagnosticados por el profesional responsable de la atención.” (Ecuador. Congreso nacional, 2006) Por lo tanto al analizar el artículo de la ley de salud se logra establecer que dicho artículo no ha sido actualizado ya que se menciona el art 447 del Código Penal antiguo, actualmente se encuentra en el art 150 del Código Orgánico Integral Penal dentro del cual se “ Si se ha hecho para evitar un peligro para la vida o salud de la madre, y si este peligro no puede ser evitado por otros medios” ; y lo cual se logra establecer que nuestra legislación Ecuatoriana, da paso al aborto en ciertas circunstancias como lo establece el artículo antes mencionado estableciendo únicamente en los casos que este el riesgo la vida de la madre, sin embargo dejan de lado las condiciones de salud del feto lo cual, es de suma importancia para su desarrollo social.

Nuestro país con la elaboración de la Constitución del 2008 paso a ser un estado constitucional de derechos dentro del cual establece “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”(Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008); “Hay quienes sostienen que no existiría como tal un derecho a la vida, sino que ésta nos brinda es simplemente la posibilidad de tener derechos.” (Borrero, 2006), al hacer referencia a una vida digna se habla de establecer las condiciones necesarias para el desarrollo de una persona, el valerse por sí mismo con un mínimo posible de dignidad, al analizar el tema de estudio se logra delimitar que el desarrollo de vida en embriones con enfermedades catastróficas como: La anencefalia u osteogénesis imperfecta (niños de cristal) no logran asegurar el cumplimiento de este derecho ya que al tener este tipo de enfermedades imposibilita el desarrollo óptimo de sus capacidades, así como también el Estado asegura la salud con atención integral y control de enfermedades no transmisibles artículo 69 Código de Salud, sin embargo no se cuenta con los recursos económicos, ni tecnológicos para el tratamiento de este tipo de enfermedades.

Nuestra Constitución (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) establece el derecho a las personas sobre le libertad de decidir cuantos hijos quieren tener (Art 66 núm. 10) dejando la posibilidad a los padres a tomar la decisión de tener a su hijo o no, por eso se

establecen de igual manera los métodos anticonceptivos, los cuales son legales, la interrogante es la permisibilidad del aborto, cuando se detecte por un método científico las enfermedades fetales catastróficas/mal formaciones congénitas, que no le permitan al niño que va a nacer a tener una vida digna, pues también es un deber del Estado, velar por la calidad de vida que va a tener dicho ser, en tal virtud es menester que la norma legal establecida en el Art. 150 No. 1 del COIP, indique en forma clara, sin interpretación análoga la legalización del aborto en casos de enfermedades catastróficas o similares, lo que se lo denomina aborto Eugenesico. Cuando la norma del aborto no punible sea clara, dará cumplimiento fiel al art. 82 del Constitución y no dará oportunidad a la interpretación por analogía, lo cual debió también de analizarse en la resolución de la corte constitucional al momento de analizar el aborto en los casos de violación sentencia No. 34-19-IN/21 y acumulados, la (Corte Constitucional del Ecuador, 2019).

En otros casos los movimientos feministas manifiestan el aborto libre de toda condición en este sentido debe manifestarse que “Si las feministas quieren desligarse de lo biológico, sería congruente desvirtuar la maternidad gestacional como la opción moralmente más aceptable para favorecer la paternidad electiva” (De Lora, 2019), ya que no implica un movimiento de transformación social, sino más bien en “La instrumentalización del trabajo emocional y afectivo en beneficio de terceros, es descrito como un recurso fungible que se aporta a una cadena reproductiva” (Olavarría, 2019), en este sentido la (Real Academia de la Lengua, 2020) ha establecido que “derecho” se asocia, en su décima acepción, a las “facultades y obligaciones que derivan del estado de una persona, o de sus relaciones con respecto a otras” (p. 684)., lo que en Ecuador se ha manifestado desde el enfoque cultural que “la ley estatal que restringe el aborto con un posible cambio de enfoque de repercusiones significativas” (Sherman, 2021).

Ahora bien, la Constitución de la República del Ecuador garantiza la calidad de vida de todas las personas dentro del Estado, es así que al padecer de una enfermedad incurable y por expertos en su rama intratable la misma derriba en el incumplimiento de dicha norma constitucional y supraconstitucional, enfocando dicha responsabilidad en las personas progenitoras, es decir renunciando a sus garantías con la finalidad para que las personas individualmente cumplan con la responsabilidad estatal al fundar su criterio de imposibilidad de aborto en estas circunstancias. Lo que es paradójico cuando se ha permitido desarrollar la permisibilidad del aborto en las personas con las cuales el Estado no puede cumplir con la

responsabilidad de brindar seguridad y garantizarles una vida libre de violencia.

La discusión de igualdad ante el incumplimiento del Estado frente a una garantía constitucional como lo es el caso de violación en donde el Estado no ha brindado la protección suficiente a fin de él bien jurídico de las mujeres en este caso no sea salvaguardado, tomando como medida reparadora el derecho penal, pero no la vía preventiva que es la seguridad, el Estado manifiesta mediante dicha sentencia que no le ha sido posible extinguir el delito de violación, pero si puede hacer responsabilidad frente a sus consecuencias, despenalizando la conducta de aborto en estas circunstancias

Por otro lado, existen pensamientos conservadores “ninguna ley del mundo podrá jamás hacer lícito un acto que es intrínsecamente ilícito, por ser contrario a la ley de Dios” (Vaggione, 2012), en lo correspondiente al pensamiento conservador dentro del cual se oponen rotundamente al aborto ya que consideran a la vida humana sobre cualquier valor ético los cuales deben proteger y defender la vida desde sus inicios.

En el Ecuador si bien es cierto las enfermedades fetales de carácter catastróficas generan un porcentaje mínimo a comparación con otras enfermedades tratables, no evita que puedan ocurrir, enfrentando al Estado a comprometer su estructura en proteger la vida del no nacido, además de asegurarle protección y calidad de vida del mismo, situación que fácticamente es imposible y rasga en la demagogia jurídica, explicado desde el análisis de la casuística de que son las personas que poseen enfermedades catastróficas las que recurren al Estado por medicinas desde la gratuidad de la Salud y es el mismo ente estatal quien no posee las mismas; además de no poseer especialistas en la rama médica a fin de garantizar la calidad de vida de la persona que se encuentra en dicha vulnerabilidad, es decir el ente estatal no posee los recursos que hagan cumplir con la garantía constitucional vigente, por lo cual la Corte Constitucional o la misma Asamblea Nacional debería dar respuesta preventiva a dicha circunstancias.

La despenalización del aborto en casos de enfermedades catastróficas fetales constituye una evolución en el derecho humanitario, dichas enfermedades representan verdaderas torturas a quienes las padecen, agreden diariamente a su calidad de vida, lastima su bien jurídico protegido normativamente, pero no obedece a ningún sujeto activo, lo que hace imposible para el Estado brindar la probabilidad de establecer como en el caso del delito de violación una respuesta reparadora, ya que incluso se penaliza la eutanasia, vista desde el campo de nuevas

tendencias del Derecho Internacional, la única posibilidad radica en el campo de la prevención mediante aborto asistido, toda vez que, el Estado debe reconocerse imposibilitado de cumplir con las expectativas que pretende frente al ser que tendrá vida en estas condiciones.

En el campo penal para que la punibilidad del aborto sea considerada debe partir de que la concepción sea consensual, ya que recientemente se despenaliza o en terminología jurídica se inimputabiliza el aborto en casos de violación, la imputabilidad como elemento objetivo del delito implica la voluntad del sujeto activo, su conciencia y su grado de entendimiento del injusto penal, por tal criterio la inimputabilidad del aborto por razones de enfermedades catastróficas del feto debe entenderse como una voluntad permisible dentro del marco de la ley, ya que no implica el estudio de otro elemento como lo es la Antijuridicidad como estado de necesidad, lo que será explicado desde el punto de vista doctrinario, convirtiendo la temática de la inimputabilidad del aborto por razones humanitarias en actual y novedoso estudio frente a varios más que pueden nacer desde la ejecutoria de la sentencia de 28 de abril del 2021, No. 34-19-IN/21 y acumulados, la Corte Constitucional del Ecuador, ya que permite establecer nuevas evoluciones normativas en referencia al ser humano y los no nacidos. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019).

1. Paradigma y tipo de la investigación

La Modalidad aplicada en el desarrollo del artículo científico es mixta (cualitativa y cuantitativa), toda vez que en las investigaciones científicas se pueden adoptar las modalidades paradigmáticas cualitativa y cuantitativa, en dependencia del problema y de la base científica que le sustentan, y de los métodos aplicados. La tendencia actual es la de valorar la modalidad de la investigación mixta como cualitativa y cuantitativa, con el predominio de una de estas modalidades paradigmáticas.

En lo que respecta a cuantificar se dice que “mientras que la investigación cuantitativa expresa sus objetivos como descripciones y relaciones entre variables”, por otro lado “La investigación cualitativa, en sus diversas modalidades: investigación participativa, investigación de campo, participación etnográfica, estudio de casos”, establecer las conclusiones del artículo científico determinan con plenitud el objetivo general al cual se desea llegar, por lo tanto la estructura metodológica a desarrollarse debe ser completa y complementaria la una a la otra conforme se lo ha enunciado en párrafos anteriores.

2. Tipo de investigación

El tipo de investigación debe ser no experimental para este caso de ciencias sociales debido a que su aplicación

en el campo experimental es imposible, es un supuesto de hecho que se analiza a la luz de posibilidades ya que la ciencia del Derecho para ser práctica debe considerarse como ley vigente. “En los casos de diseños para la investigación en materias sociales como el Derecho se debe tener en cuenta que todos estos no son experimentales debido a la complejidad técnica que tienen la aplicabilidad así que para motivos de estos diseños son estrictamente no experimentales, más aún cuando se escoge la modalidad mixta cuantitativa y cualitativa” (Neunzig & Orozco, 2001; Macazana et al., 2021).

Por el concepto de paradigma mixto que se tiene en el presente artículo debe entenderse que la no experimentación no implica la imposibilidad de existencia del problema a nivel fáctico, ya que es propio del derecho que el mismo evolucione o involucione de acuerdo con la sociedad en donde el mismo rige.

3. Diseño de la investigación

En cuanto al Diseño de investigación será transversal que es “para caracterizar momentos específicos en los fenómenos. Su propósito es recolectar datos, describir variables y analizar incidencia e interrelación en un momento dado” (Neunzig & Orozco, 2001), por la circunstancia y la reciente publicación de la sentencia estudiada debe realizarse dicho método por subsumirse perfectamente con el objeto investigado. Se establece el resultado del aborto con respecto a enfermedades catastróficas y el derecho de abortar en este tipo de casos cuyo objetivo se va a establecer por medio de encuestas.

4. Métodos, técnicas de investigación

4.1 Método jurídico

El método jurídico desarrolla criterios de la epistemología jurídica, el positivismo jurídico, el iusnaturalismo, la exégesis jurídica, el historicismo jurídico, el utilitarismo jurídico, analizando bases de la escuela del derecho libre, la jurisprudencia de conceptos, la jurisprudencia de interés, la jurisprudencia valorativa, la jurisprudencia sociológica terminando en el tridimensionalismo jurídico, realizar un trabajo científico mediante métodos aplicados a dicha problemática, es menester realizar un análisis práctico del método jurídico, es lo que brinda la esencia propia de un estudio en base a la ley promulgada y los efectos o consecuencias que la misma implica, sin este método ningún estudio jurídico tendría una columna vertebral de la cual construir nuevos criterios.

4.2.- Métodos teóricos del conocimiento

Para describir conceptualmente dicho criterio se puede manifestar que “son aquellos que permiten revelar las

relaciones esenciales del objeto de investigación; son fundamentales para la comprensión de los hechos y para la formulación de la hipótesis de investigación” (Neunzig & Orozco, 2001) así por ejemplo tenemos: el aborto desde la perspectiva de la seguridad; y el aborto desde la perspectiva de calidad de vida.

4.2.1.- Método analítico sintético

Este método analítico sintético es un análisis “operación intelectual que posibilita descomponer mentalmente un todo en sus partes y cualidades y así realizar la división en el pensamiento del todo en sus múltiples relaciones y componentes” (Neunzig & Orozco, 2001); en este sentido se ha descompuesto cada uno de presupuestos jurídicos dados por la Corte Constitucional, en lo que respecta a la síntesis “operación inversa al análisis establece mentalmente la unión entre las partes previamente analizadas y posibilita descubrir relaciones y características generales entre los elementos de la realidad” (Neunzig & Orozco, 2001), al establecerse esta unión se debe establecer un análisis de la imputabilidad en el tema del aborto en caso de violación como elemento objetivo la culpabilidad es decir la voluntad; en el caso de aborto por circunstancias humanitarias se habla de una necesidad que debe sintetizarse mediante la operación mental de la síntesis.

4.2.2.- Método inductivo deductivo.

Inductivo deductivo que representa la inducción es el “momento del razonamiento a través del cual se pasa del conocimiento de casos particulares, a uno más general que refleja lo que hay de común en los fenómenos individuales” (Neunzig & Orozco, 2001), el razonamiento lógico es el que va a estar siempre presente a lo largo de la presente investigación, ya que, se va a tratar temas que van de lo general a lo particular dándole diferente enfoque en cuanto al aborto sosteniendo un razonamiento lógico el cual se lo realiza a partir de la deducción la cual significa el “momento del razonamiento a través del cual se pasa de un conocimiento general a otro de menor nivel de generalidad. Permite la realización de inferencias deductivas, importantes para establecer conclusiones” (Neunzig & Orozco, 2001), con lo establecido se podrá establecer un análisis en la exposición de resultados basándonos en el método inductivo estableciendo que este tipo penal solamente se establece la seguridad por parte del Estado.

4.2.3.- Método histórico lógico.

En cuanto a la estructura de la legislación ecuatoriana se han venido realizando cambios a lo largo del tiempo dentro del sistema procesal, sin embargo, algunas estructuras en el aspecto esencial se han mantenido pese a que

se han hecho observaciones en estudios anteriores por lo cual se debe tomar en cuenta en lo principal que;

Lo histórico estudia la trayectoria real de los fenómenos y acontecimientos a lo largo de su desarrollo. La lógica investiga las leyes generales de funcionamiento y desarrollo de esos fenómenos, se refiere a lo esencial y que cualifica al fenómeno. Como parte de esa historia. Son momentos de un método y se complementan. (Neunzig & Orozco, 2001).

RESULTADOS

Dentro de nuestra normativa legal existen aquellas normas las cuales ampara a los grupos mayoritarios de nuestra sociedad, dejando de lado a aquellas minorías como es el caso de estudio, así como también existen normas que de cierta manera son contradictorias por lo cual se ha realizado una encuesta basada en el aborto en enfermedades catastróficas con lo cual se ha logrado establecer. (Tabla 1) (Figura 1).

1.- ¿Cómo definen las mujeres el aborto?

Tabla 1. Tabulación de la pregunta 1.

Detalle	Población	Porcentaje
Libertad de decidir sobre su cuerpo	30	60%
Acto homicida	20	40%
TOTAL	50	100%

Fuente: Confección propia, 2022.

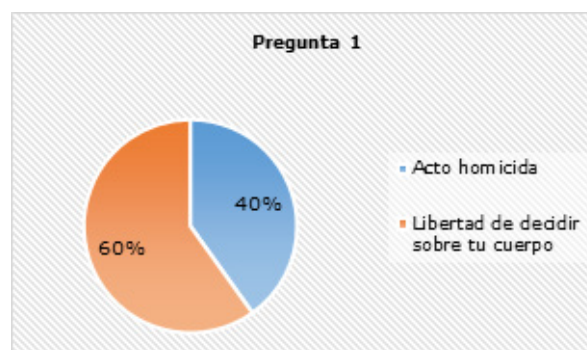


Figura 1. Tabulación de la pregunta 1. Fuente: Confección propia, 2022.

De las 50 mujeres encuestadas 30 de ellas lo que corresponde el 60% define al aborto como un acto de decidir sobre su cuerpo, por el contrario 20 mujeres correspondiente al 40% lo establece como un acto homicida.

Por lo tanto, siendo el tema principal de nuestra investigación se logra establecer que el aborto es de conocimiento de la población lo cual ha permitido tener un enfoque

dentro del pensamiento humano mucho más abierto a las nuevas alternativas para el desarrollo digno de la vida.

2.- ¿Usted conoce cuales son las enfermedades catastróficas que le pueden afectar al feto desde su concepción? (Tabla 2) (Figura 2).

Tabla 2. Tabulación de la pregunta 2.

Detalle	Población	Porcentaje
Si	19	38%
No	22	44%
Escuchado algo	9	18%
TOTAL	50	100%

Fuente: Confección propia, 2022.

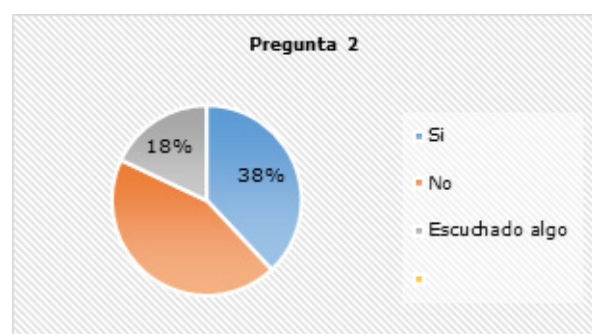


Figura 2. Tabulación de la pregunta 2. Fuente: Confección propia, 2022.

El 38% de las mujeres a las que se les aplicó la encuesta establecen que si conocen acerca de las enfermedades de tipo catastróficas, mientras que el 44% respondieron que desconocen respecto de estas enfermedades y finalmente el 18% menciona que ha escuchado algo en alguna ocasión, lo que nos lleva a la conclusión que es de conocimiento de la población este tipo de enfermedades.

3.- ¿Usted consideraría practicarse el aborto en el caso que su hijo sea detectado con alguna enfermedad catastrófica? (Tabla 3) (Figura 3).

Tabla 3. Tabulación de la pregunta 3.

Detalle	Población	Porcentaje
Si	20	40%
No	15	30%
No sabe	15	30%
TOTAL	50	100%

Fuente: Confección propia, 2022.

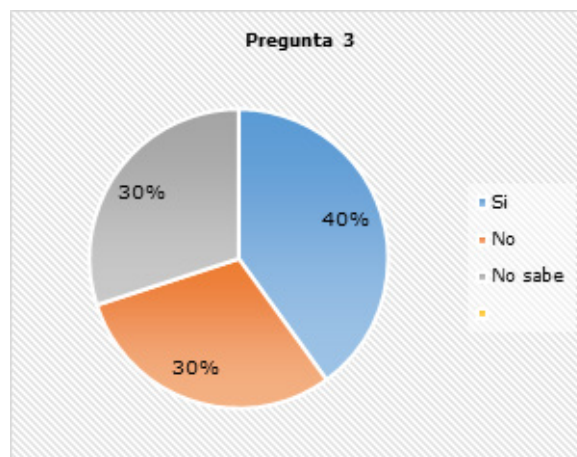


Figura 3. Tabulación de la pregunta 3. Fuente: Confección propia, 2022.

De las 50 mujeres encuestadas se logra establecer que el 40% si abortaría en el caso que su hijo tuviera enfermedades, el 30 % no abortaría u el 30% restante no sabría si realizarse la práctica del aborto

Por lo tanto, dentro de esta encuesta se enmarca que el 40% de las mujeres se practicaría el aborto en caso de enfermedades catastrófica las mismas que manifiestan que no sería justo traer a sufrir a un niño que no cuente con las capacidades óptimas para su desarrollo.

4.- ¿Usted considera que debería legalizarse el aborto en el caso que su hijo sea detectado con enfermedades catastróficas, a fin de que puede ser atendido en cualquier Centro Médico autorizado? (Tabla 4) (Figura 4).

Tabla 4. Tabulación de la pregunta 4.

Detalle	Población	Porcentaje
Si	27	54%
No	23	46%
TOTAL	50	100

Fuente: Confección propia, 2022.

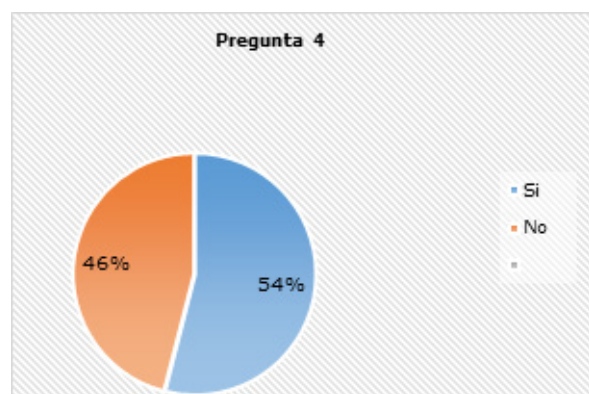


Figura 4. Tabulación de la pregunta 4. Fuente: Confección propia, 2022.

En lo correspondiente a las respuestas obtenidas se logra identificar que el 54% de las mujeres encuestadas establecen si se debiera legalizar el aborto por enfermedades catastróficas, por el contrario el 46% considera que no es necesario legalizar el aborto

5.- ¿Considera usted necesario que se realice una reforma al COIP con el fin que se de paso al aborto en enfermedades de tipo catastróficas. (Tabla 5) (Figura 5).

Tabla 5. Tabulación de la pregunta 5

Detalle	Población	Porcentaje
Si	26	52%
No	17	34%
Se abstiene de la decisión	7	14%
TOTAL	50	100

Fuente: Confección propia, 2022.

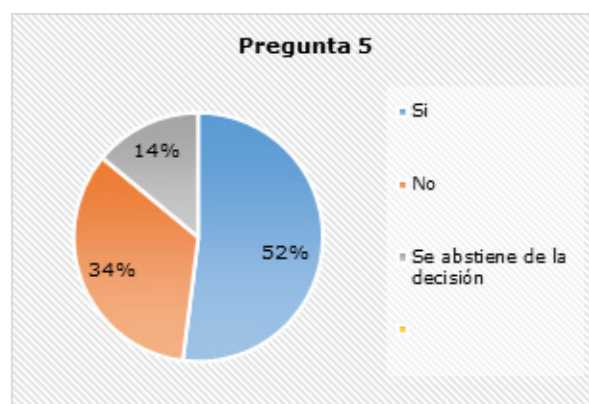


Figura 5. Tabulación de la pregunta 5. Fuente: Confección propia, 2022.

En lo concerniente a la pregunta 5 se logra establecer que el 52% si está de acuerdo con que se realice una

reforma ya que también es necesario velar por el bienestar de las minorías, por el contrario, el 34% establece que no estaría de acuerdo con que se realice la reforma y finalmente el 14% se abstiene sobre esta decisión

DISCUSIÓN

La sustentación conceptual de esta investigación versa sobre los puntos de vista de los siguientes autores

Los autores (Loyola, 2018; Paredes & Berrocal, 2020) establecen que es necesario legalizarse el aborto ya que por una parte manifiestan en la teoría del nacimiento indebido tomando en cuenta desde la clandestinidad del mismo ya que no que en la mayoría de las ocasiones no se realizan dentro de las circunstancias optimas; como también establecen el derecho a elegir que tiene la mujer sobre las condiciones de sus hijos en este caso direccionadas a las enfermedades catastróficas

El aborto en la actualidad es un tema de mucha discusión ya que, por una parte se toma en cuenta y se acepta el aborto en temas de violación como lo establece (Lima, 2018), como es la última reforma a nuestro código Orgánico Integral Penal, por el contrario Fonseca establece que es un acto ilegal, ilícito ya que mantiene que todos tenemos derecho a nacer basándose en la moralidad desde el ambiente religioso el cual es aceptable desde el punto de vista de cada persona

De acuerdo con los datos obtenidos a lo largo de la investigación es necesario centrarse en el tema de mayor relevancia como es el aborto, desde la perspectiva de los derechos de la mujer y la vida de los nasciturus en circunstancias humanitarias; al hablar de este tema relevante es concerniente establecer los derechos que nuestra constitución nos otorga como sujetos de derecho, como es el tener una vida digna, derecho a la salud la cual al tener cierto tipo de enfermedades catastróficas no permiten que se desarrolle en condiciones óptimas ni mucho menos tener este derecho importante como es una vida digna, el Estado es quien debe otorgar, proteger y hacer cumplir; lamentablemente el Estado ecuatoriano no cuenta la capacidad económica, técnica ni mucho menos médica para poder cumplir con este grupo minoritario para lo cual es necesario dar viabilidad a realizarse el aborto en circunstancias catastróficas para evitar que los nasciturus vengan a sufrir.

Paredes establece el pensamiento apropiado dentro de este estudio ya que una mujer decide casarse y procrear; es necesario se le permita tomar la decisión en este tipo de casos ya que el dolor que acarrear estas enfermedades, cuya consecuencia es que no pueden valerse por sí mismo, sino que son dependientes de alguien más para

desarrollar su vida diaria y cause el deterioro lo cual no va a poder llevar una vida digna como lo establece nuestra constitución, ya que al hablar de una vida digna hace referencia a satisfacer necesidades indispensables para una persona, la tiene la decisión la madre de no traer al mundo a una persona que va a sufrir y no va a poder desarrollarse de manera digna si no que va a necesitar de por vida la ayuda de alguien así como profesional para lograr su desarrollo.

Nuestro país cuenta con recursos económicos muy reducidos para el tema de dotación de medicina, si bien es cierto existe medicamentos para tratamientos de cáncer, pero sin embargo hace de lado a estas enfermedades catastróficas para las cuales no se cuenta con medicina necesaria para su tratamiento ya que es inaccesible, muchas de estas enfermedades son detectadas mediante un eco el cual permite saber el estado del nasciturus y saber el tipo de enfermedades que trae consigo y el poder decidir si traer o no al bebe que viene en camino

En la actualidad tenemos una mente abierta ya que se dejó de lado el poder inquisitivo dando paso al estado liberal lo que nos permite dar nuestro punto de vista y tomar nuestras propias decisiones en pos de nuestra ideología, existen diversos puntos de vista dentro del tema de estudio debido a que existen por un lado ideologías religiosas las cuales la enmarcan como un estereotipo dentro del cual no se permite el aborto, ya que si Dios otorga la vida, el mismo es quien decide cuando se termina, sin importar en las condiciones que el nasciturus venga, por otro lado se encuentran aquellos pensamientos que no desean traer a un niño al mundo si no va a tener las condiciones óptimas para su desarrollo para lograr de cierta manera proteger a la familia la cual es la base fundamental y equilibrio del Estado

CONCLUSIONES

El presente trabajo de investigación se fundamentó teóricamente desde los pensamientos emitidos por cada uno de los autores los cuales han servido de fundamento para la realización lo cual ha permitido tener un conocimiento más amplio del tema tratado y poder argumentar con veracidad cada una de las posturas tanto ideológicas y científicas, así como también la actualidad normativa que se encuentra rigiendo a nuestro país.

Gracias a la metodología mixta que se tiene en el presente artículo debe entenderse que la no experimentación no implica la imposibilidad de existencia del problema a nivel factico, ya que es propio del derecho que el mismo evolucione o involucione de acuerdo a la sociedad en donde el mismo rige, se adoptan las modalidades

paradigmáticas cualitativa y cuantitativa, en dependencia del problema y de la base científica que le sustentan, en lo que corresponde se logra establecer mayoría de las respuestas con respecto a la interrupción del embarazo en circunstancias catastróficas han sido positivas ya que no es lógico, consciente y humanitario traer al mundo a un ser cuya calidad de vida no sea óptima para poderse desarrollar en condiciones favorables e independientes dentro de la sociedad, manteniendo la armonía y protegiendo a la familia la cual es la base fundamental de un Estado y así como el estado protege y otorga garantías es necesario establecer también que los mismos dote de seguridad para esta clase de circunstancias.

Es necesario que exista una reforma constitucional en nuestro país con respecto al aborto en circunstancias de enfermedades catastróficas lo cual se estaría amparando el derecho de una minoría centrándonos en una vida en armonía, se ha logrado determinar que las enfermedades catastróficas como es la anencefalia y los niños de cristal son enfermedades que no permiten el desarrollo de los niños en el caso que estos llegaran a nacer por ya que el estado protege y otorga derechos como son a una vida digna, a vivir en un ambiente apropiado para el desarrollo lo cual con las enfermedades antes mencionadas la capacidad de desarrollarse de manera autónoma es casi imposible ya que estos serían dependientes de una persona

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Blystad, A., Haukanes, H., Tadele, G., & Moland, K. M. (2020). Reproductive health and the politics of abortion. *International Journal for Equity in Health*, 19(1), 1-4. <https://equityhealthj.biomedcentral.com/track/pdf/10.1186/s12939-020-1157-1.pdf>
- Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas. (2019). Informe nacional sobre implementación de la Declaración y Plataforma de acción de Beijing (1995). Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas. https://unece.org/fileadmin/DAM/Gender/Beijing_20/Andorra.pdf
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencia No. 34-19-IN/21. Corte Constitucional del Ecuador.
- De Lora, P. (2019). Lo sexual es político (y jurídico). Comercial Grupo ANAYA, SA.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008) Constitución de la Republica del Ecuador. Registro oficial N. 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

- Ecuador. Congreso Nacional. (2006). Ley Orgánica de salud. Registro Oficial Suplemento N. 423. <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2017/03/LEY-ORG%C3%81NICA-DE-SALUD4.pdf>
- Farfan, C., & Huanuco, V. (2021). Criterios Jurídicos Para La Despenalización Del Aborto Eugenésico En La Legislación Penal Peruana. (tesis de grado) Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/74753/Farfan_PCS-Huanuco_HVL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- González, A. (2018). Objeción de conciencia, bioética y derechos humanos: una perspectiva desde Colombia. *Revista de Bioética y Derecho*. 42(1), 105-126. <https://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n42/1886-5887-bioetica-42-00105.pdf>
- Human Rights Watch. (2021). Informe Mundial. Human Rights Watch. <https://www.hrw.org/es/world-report/2021/country-chapters/377402>
- Lima, S. (2018). El aborto como un derecho a la salud sexual y reproductiva de la mujer ecuatoriana (Bachelor's thesis, Quito: UCE). <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/16568/1/T-UCE-0013-JUR-061.pdf>
- Loyola, A. (2018). Estudios sobre la práctica del aborto y sus consideraciones éticas : visión chilena e internacional. (tesis de grado de la Universidad de Chile). <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/147359?show=full>
- Macazana, D., Sito, L., & Romero, A. (2021) Psicología educativa. NSIA Publishing House Editions. <http://fs.unm.edu/PsicologiaEducativa.pdf>
- Neunzig, W., & Orozco, M. (2001). El enfoque experimental en traductología: resumen y perspectivas. *Quaderns: revista de traducció*, 6(1), 54-56. <https://www.raco.cat/index.php/QuadernsTraduccio/article/download/25283/25117>
- Olavarría, M. (2019). Personas que gestan para otros: etnografía del trabajo reproductivo en México. *AIBR, Revista de Antropología Iberoamericana*, 14(3), 417-440. <https://www.aibr.org/antropologia/netesp/numeros/1403/140304.pdf>
- Paredes, G., & Berrocal, E. (2020). Fundamentos médicos para la despenalización del aborto eugenésico cuando sea incompatible con la vida extrauterina. (tesis de grado de la Universidad Privada de Telesup). <https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/658>
- Paria, C. (2017). La despenalización del aborto eugenésico en el Código Penal peruano para casos donde existan malformaciones incompatibles con la vida como consecuencia de la afectación grave y permanente de la salud de la madre gestante (Doctoral dissertation, Tesis de pregrado). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Huaraz, Ancash, Perú). http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1780/T033_47348667_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pecheny, M., & Herrera, M. (2019). Legalización del aborto en la Argentina. EDICIONES UNGS. https://www.researchgate.net/profile/Maria-Eugenia-Monte/publication/353233123_Maria_Eugenia_Monte_La_trascendencia_de_la_sentencia_de_la_Corte_Suprema_de_Justicia_de_la_Nacion_en_F_AL_para_el_debate_sobre_aborto_en_el_Congreso_de_la_Nacion/links/60ee43b316f9f313007f9a05/Maria-Eugenia-Monte-La-trascendencia-de-la-sentencia-de-la-Corte-Suprema-de-Justicia-de-la-Nacion-en-F-AL-para-el-debate-sobre-aborto-en-el-Congreso-de-la-Nacion.pdf
- Real Academia de la Lengua (2020). Derecho. RAE. <https://dle.rae.es/derecho?m=form>
- Sherman, M. (2021). Supreme Court to take up major abortion rights challenge. (Sitio web Ap News). <https://bit.ly/3vL2dUw>.
- Vaggione, J. (2012). La "cultura de la vida": desplazamientos estratégicos del activismo católico conservador frente a los derechos sexuales y reproductivos. *Religião & Sociedade*, 32(1), 57-80. <https://www.scielo.br/j/rs/a/nfXfHm7JztrnnLLHnWjWCRP/?format=pdf&lang=es>